



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – N° 14

(Antes Ordenanza 46/89)

ARTÍCULO 1.- Los salones velatorios habilitados en la ciudad de Posadas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) su localización está permitida en aquellos distritos urbanos previstos en la Ordenanza XVIII – N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza 207/80), -Código de Planeamiento Urbano, cuadro de usos según distritos N° 5.2.1, debiendo respetarse las siguientes distancias mínimas: no puede habilitarse ningún salón velatorio que este a menos de trescientos metros (300 m) de hospital, sanatorios, geriátricos, centros de rehabilitación, jardines de infantes y de escuelas primarias, públicas o privadas, reconocidas por la autoridad competente, medidos en líneas rectas entre las puertas de acceso más próximas de ambos edificios, y a no menos de doscientos cincuenta metros (250 m) de los límites exteriores de otro salón velatorio;
- b) las normas urbanísticas, respecto al Factor de Ocupación de Suelo (FOS), centros de manzanas, altura de edificación, deben ser las previstas en la Ordenanza XVIII – N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza 207/80), -Código de Planeamiento Urbano, según el distrito en que estén localizados los usos;
- c) en todos los casos se debe prever un espacio físico para la carga y descargas (manipuleo) de los féretros y accesorios, interior a los límites del inmueble y con una superficie mínima de cuarenta y dos metros cuadrados (42 m²), con dimensiones sugeridas de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) por doce metros (12 m), quedando terminantemente prohibido realizar esta actividad en la vía pública;
- d) deben cumplimentar con todos los requisitos de carácter constructivo exigidos por la Dirección de Obras Privadas;
- e) anualmente la Dirección de Obras Privadas y la Dirección de Medio Ambiente Urbano, deben hacer conjuntamente un control de las instalaciones, a fin de verificar que el uso no se ha modificado en esencia y componentes espaciales y/o funcionales, como así también el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, típica de la actividad.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.